

# ANULACIÓN DE LAS TASAS JUDICIALES APLICADAS A LAS PYMES

## Sentencia del TC 21 de julio de 2016

El Pleno del Tribunal Constitucional ha anulado por unanimidad las tasas judiciales que afectan a personas jurídicas (empresas, instituciones y otras entidades) por considerar que vulneran el derecho a la tutela judicial por su cuantía.

En este sentido, el Tribunal ha estimado parcialmente el recurso presentado por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados contra la [Ley 10/2012, de 20 de noviembre](#), por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas fijadas tanto para el acceso a la jurisdicción como para la interposición de recursos por considerar que vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). Las tasas afectadas son sólo las exigidas a las personas jurídicas puesto que la reforma de la Ley 10/2012 por el [Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero](#), ya eximió del pago del tributo a las personas físicas.

El TC aclara que la tasa es idónea para la financiación mixta de la justicia e incluso y *"necesaria, pues no hay alternativa para fijar una corresponsabilidad económica por parte de todo aquel que genera la actividad procesal cuya realización produce un coste para el Estado"*.

En este sentido, considera que el establecimiento de tasas para el ejercicio de acciones judiciales en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social no vulnera, en sí mismo, el derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) ni incumple el mandato de sometimiento de la Administración al control judicial (art. 106 CE) ni tampoco el principio de gratuidad de la Justicia (art. 119 CE). El legislador, explica la sentencia, tiene libertad para regular los requisitos del acceso gratuito a la Justicia, siempre y cuando garantice el ejercicio de este derecho a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

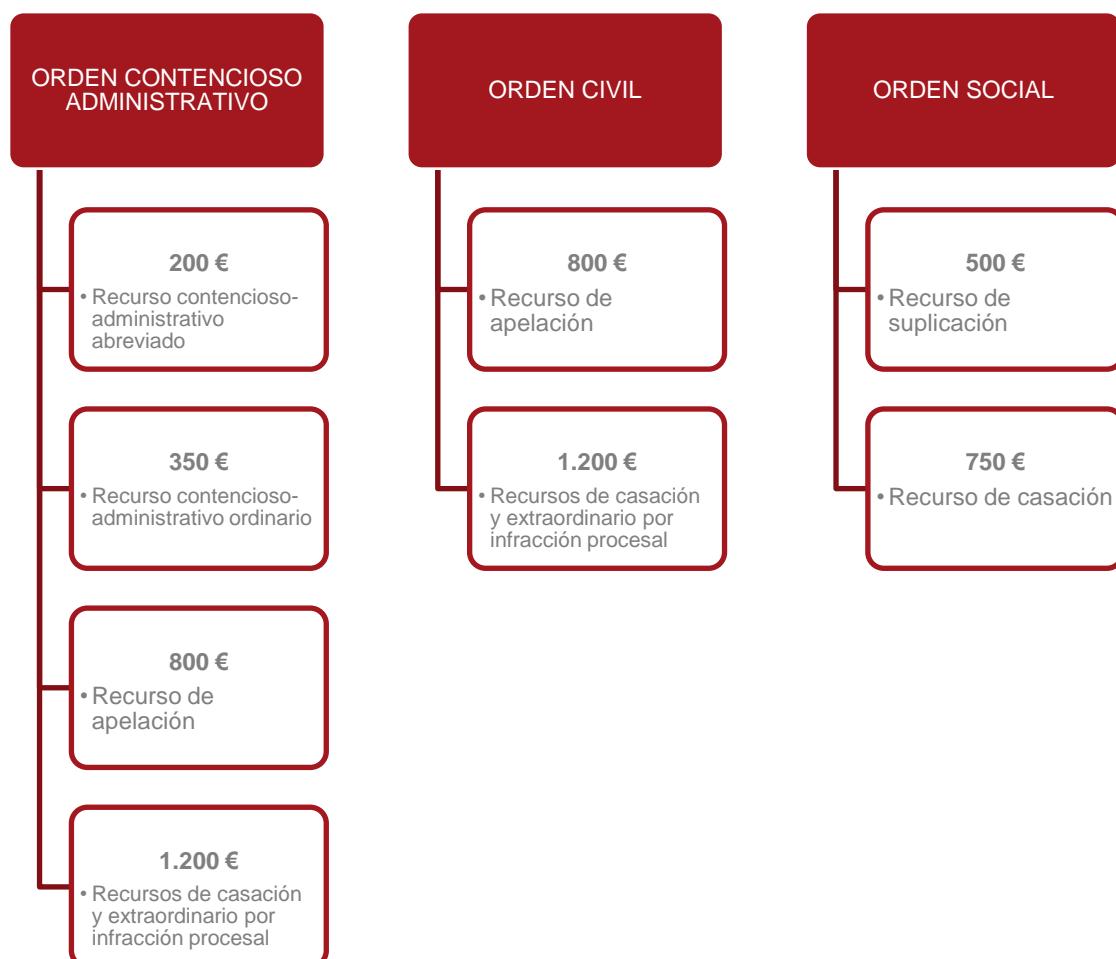
Sin embargo, considera que la cuantía de las tasas (tanto la cuota fija como la variable) resultan desproporcionadas y, tal y como alegaban los demandantes, pueden producir un efecto disuasorio en los ciudadanos a la hora de acudir a los Tribunales de Justicia en el ejercicio de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y advierte de lo gravoso que resulta para el justiciable sumar al pago de la tasa los honorarios de abogado y procurador.

"Al tratarse de un sistema de tasas en el que todos pagan lo mismo, su objetivo de prevenir o disuadir de la interposición de recursos abusivos se diluye para todo aquel que dispone de medios económicos suficientes", advierte el TC.

Abunda en que "perjudica al justiciable que ejercita correctamente su derecho a recurrir, que se ve obligado a pagar una tasa con la que se pretende erradicar un comportamiento que le es ajeno". Además, recuerda que el ordenamiento español ya preveía un instrumento disuasorio; el depósito para recurrir.

De todos los artículos formalmente impugnados, el Tribunal Constitucional tan sólo entra a valorar los artículos 1 y 7 de la ley (hecho imponible y cuota de la tasa). Respecto del resto de artículos, esto es los artículos 2, 5, 6 y 11, señala la sentencia que existe una falta de argumentación en la demanda, lo que no permite entrar a valorar su validez constitucional, pues no es posible que el Constitucional realice una reconstrucción de la demanda en su sentencia.

En concreto, en su sentencia el Tribunal declara la inconstitucionalidad y anula los incisos del artículo 7.1 de la ley que prevé las siguientes **cuotas fijas**:



También ha sido declarado inconstitucional el art. 7.2, que impone una **cuota variable** cuya cuantía será la que resulte de aplicar al valor económico del litigio el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

De 0 a 1.000.000€	0,5%
El resto	0,25%
<b>Máximo variable: 10.000€</b>	

El Tribunal aclara que, en virtud del principio de seguridad jurídica, la declaración de nulidad de las tasas sólo producirá efectos “pro futuro”, esto es, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos donde no haya recaído una resolución firme.

Por ello, la sentencia no ordena la devolución de las cantidades pagadas en relación con las tasas declaradas nulas ni en los procedimientos finalizados por resolución firme ni tampoco en los no finalizados en el que el pago de la tasa se satisfizo sin que fuera impugnada por vulneración del art. 24.1 CE. De hecho, en este último supuesto, la ausencia de la impugnación de la tasa dio firmeza a la liquidación del tributo.

### **Tasas aún vigentes**

Es importante señalar que el resto de tasas reguladas en el artículo 7.1 de la Ley 10/2012, continúan vigentes, ya que no fueron declaradas inconstitucionales al no versar el recurso de inconstitucionalidad sobre ellas. Son las siguientes:

#### **En el orden jurisdiccional civil:**

- Verbal y cambiario: 150 €.
- Ordinario: 300 €.
- Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal: 100 €.
- Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales: 200 €.
- Concurso necesario: 200 €.